



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0456-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27-06-2018

PALABRAS CLAVE: Actos de precampaña; propaganda política.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad, desecha de plano el recurso de reconsideración, a fin de impugnar la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-60/2018.

En tal sentencia, se revocó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a efecto de que emitiera una nueva determinación en la que tuviera por acreditados los elementos temporal y subjetivo correspondientes a los actos anticipados de campaña atribuidos a la recurrente, entonces precandidata a la presidencia municipal de Guadalupe y, en su caso, impusiera la sanción respectiva.

El recurso resulta improcedente porque: determinar la exacta aplicación o no de una jurisprudencia es una cuestión de mera legalidad. De las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida no se advierte que se haya decidido sobre la constitucionalidad o convencionalidad de normas generales electorales, se estableciera la interpretación directa de un precepto de la Norma Suprema o de los derechos fundamentales establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, o

bien, se hubiera omitido hacer un pronunciamiento al respecto, cuando se hubiese planteado en la demanda presentada ante la Sala Regional.